



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 209/2001

La Paz, 27 de agosto de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N°. 26286 DE 22-08-2001,
QUE AUTORIZA A LA ADUANA NACIONAL EL
ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE VIGI-
LANCIA Y CONTROL ADUANERO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26286 de 22-08-2001 que autoriza a la Aduana Nacional el establecimiento de unidades de vigilancia y control aduanero.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rjc



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulga el Poder Ejecutivo de la Nación.

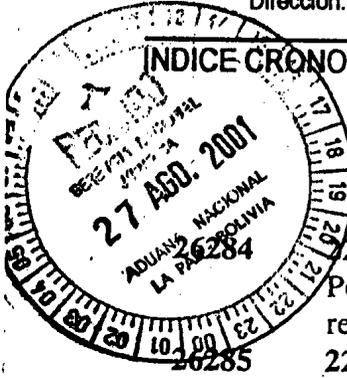
Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELÉFONOS: N° 2044571-440485

Depósito Legal LP: 4-3-605-89-G

INDICE CRONOLÓGICO:



DECRETOS

- 26285 22 DE AGOSTO DE 2001.- Declarar el Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 como prioridad nacional a realizarse los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2001.
- 26286 22 DE AGOSTO DE 2001.- Medidas de austeridad en los gastos del Poder Ejecutivo.
- 26287 22 DE AGOSTO DE 2001.- La Aduana Nacional podrá crear o establecer unidades de vigilancia y control aduanero, con la prohibición de constituirse en aduanillas destinadas al cobro de tributos aduaneros u otras imposiciones fiscales.
- 26288 22 DE AGOSTO DE 2001.- Dispónese la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica No 47, suscrito con la República de Cuba, mediante el cual se deja sin efecto y reemplaza el Acuerdo de Alcance Parcial No 34.
- 26289 22 DE AGOSTO DE 2001.- Se amplian las fechas establecidas en los Decretos Supremos 25338 de 29 de marzo de 1999 y 26204 de 1° de junio de 2001. Se modifican los Decretos Supremos 26204 y 26254 y se complementa el D.S. 26164 de 27 de abril de 2001 (En el marco del PROFOP).
- 26289 22 DE AGOSTO DE 2001.- Autorizar a AASANA y a la Aduana Nacional de Bolivia a suscribir un adendum al Convenio Conciliatorio de fecha 21 de septiembre de 2000 celebrado entre SABSA y AASANA, que sea favorable a los intereses del Estado Boliviano.

RESOLUCIONES PREFECTURALES
DEL 1-0526 AL 1-0570

DECRETO SUPREMO N° 26286

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 4, establece que el territorio aduanero sujeto a la potestad aduanera, se divide en Zona Primaria en la que se realizan todas las operaciones aduaneras y Zona Secundaria en la que la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

Que el artículo 10° de la Ley No. 1489 de 16 de abril de 1993, dispone que el Estado garantiza en todo el territorio nacional el libre tránsito y transporte de todo tipo de mercancías, con excepción de aquellas sujetas a ley especial o instrumentos internacionales vigentes, suprimiendo y eliminando las aduanillas y toda forma de imposición que grave el libre tránsito de mercancías dentro del territorio nacional.

Que en aplicación de las normas legales citadas precedentemente, es necesario que la Aduana Nacional, en ejercicio de la potestad aduanera, establezca unidades de vigilancia y control aduanero en las principales rutas de tráfico de medios de transporte y mercancías en la zona secundaria, con la prohibición de gravar el tránsito de mercancías dentro del territorio nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Aduana Nacional podrá establecer unidades de vigilancia y control aduanero en las localidades de Tripartito, Tola Collo, Todos Santos, Los Troncos, Yapacani, Puerto Villarroel, Abapo, Puerto Ibañez, Hito Cajones, Apacheta y Puerto Sucre, con la prohibición de constituirse en aduanillas destinadas al cobro de tributos aduaneros u otras imposiciones fiscales bajo responsabilidad establecida en las normas de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990. En caso de emergencia o nueva necesidad, el Directorio de la Aduana Nacional podrá disponer la creación de nuevas unidades de vigilancia y control aduanero.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil uno.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Caveró Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26287

JORGE QUIROGA RAMIREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), mediante el Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980, ratificado por Decreto Supremo 18508 de 23 de julio de 1981.

Que con el fin de profundizar la relación comercial entre Bolivia y Cuba, el Gobierno de Bolivia suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No 47 con el Gobierno de Cuba, en sustitución del Acuerdo de Alcance Parcial No 34 suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República de Cuba el 6 de mayo de 1995, así como su Primer Protocolo Adicional.

Que el mencionado instrumento fue protocolizado ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, el 8 de mayo de 2000, como Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No 47.

Que las Representaciones Permanentes de Bolivia y de Cuba comunicaron a la Secretaria General por nota Conjunta No SG/075/00, la existencia de un error de transcripción en el Acuerdo de Complementación Económica No 47, suscrito entre sus Gobiernos el 8 de mayo de 2000, solicitando su enmienda a través del procedimiento establecido en la Resolución 30 del Comité de Representantes.

Que el error puesto de manifiesto se refiere a que en el Anexo I se registra una preferencia de 100% otorgada por Bolivia para el producto "azúcar de caña en bruto", clasificado en el ítem 1701.11.00 de la NALADISA, y consiste en que dicha preferencia no debía ser incluida en el Acuerdo por cuanto los países signatarios acordaron, previo a su suscripción, el retiro de ese producto.

Que a los fines de subsanar el mencionado error, a los trece días del mes de julio de 2000, la Secretaría General de la ALADI, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la